

SUSTENTACION RECURSO DE APELACION RAD: 20001-31-03-003-2017-00195-01

luisana choles regalado <luisacholes19@hotmail.com>

Mié 02/08/2023 17:04

Para:Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

Sustentacion Recurso de Apelacion Rad 2017 00195 01 vf.pdf;

Señores

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Valledupar**Sala Cuarta de Decisión Civil - Familia - Laboral****Dr. Hernán Mauricio Oliveros Motta -**
MP.

E S.D.

Ref.: Ejecutivo Singular
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Carlos Bermúdez de La Hoz
Radicado: 20001-31-03-003-2017-00195-01
Asunto: Sustentación del recurso de apelación presentado

Luisana Choles Regalado, de condiciones civiles conocidas en el proceso de la referencia, apoderada judicial de la parte demandante, oportunamente, sustento el recurso de apelación presentado, en archivo adjunto PDF, constante de 3 folios.

Cordialmente,

LUISANA CHOLES REGALADO

Abogada

Especialista en Derecho Constitucional

Tel: 312 8161384



Agosto 02 de 2023

Señores

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Valledupar

Sala Cuarta de Decisión Civil - Familia - Laboral

Dr. Hernán Mauricio Oliveros Motta - MP.

E S.D.

Ref.: Ejecutivo Singular
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Carlos Bermudez de La Hoz
Radicado: 20001-31-03-003-2017-00195-01
Asunto: Sustentación del recurso de apelación presentado

Luisana Choles Regalado, de condiciones civiles conocidas en el proceso de la referencia, apoderada judicial de la parte demandante, oportunamente, sustento el recurso de apelación presentado, en los siguientes términos:

I. DE LA PROVIDENCIA APELADA

Mediante providencia de fecha 13 de noviembre de 2019, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, declaró no probada la excepción denominada “falta de legitimación en la causa por pasiva”, al concluir, que la parte demandante podía ejercer la acción ejecutiva en contra de mi representado, como quiera que en los títulos valores - pagarés presentados, es el quien promete pagar incondicionalmente en favor del demandante.

Determino además el A quo, que el negocio jurídico celebrado con BBVA Seguros es totalmente independiente, pues el hecho de que las partes en el negocio jurídico que dio origen a la emisión de los pagarés y que las partes en el negocio jurídico que dio origen a la póliza VGDB No. 0110043 sean las mismas o estén relacionadas, no envanece que el demandado funge como deudor en los títulos mencionados.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

En representación de la parte ejecutada, solicito al Despacho, que se revoquen los numerales primero, segundo y tercero de la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2019, a excepción de la decisión adoptada frente a la exclusión del ítem 1.1.6, que da cuenta del pagare No. 00130938239600222791, en tanto que sobre este pagare no se



tiene fecha de vencimiento, es decir, no hay una fecha que indique desde cuando se hace exigible, por lo que solo sobre este aspecto, compartimos la decisión del despacho de primera instancia.

Por su parte, considero respetuosamente, que los demás aspectos resueltos a través de los numerales primero, segundo y tercero de la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2019, deben ser revocados, como quiera que tal como se señaló en los argumentos que sustentaban la excepción de mérito "Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva", la póliza VGDB No. 0110043, contratada con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y en la que también es parte BBVA COLOMBIA S.A., quien funge además como tomador beneficiario, tiene como objeto respaldar las obligaciones No. 938-5000635372, No. 938-9600222791, No. 938-5000703634, No. 938-9600257391, No. 938-9600260809, No. 938-9600261732, Crédito No. 938-9600262011, representadas en los títulos valores arrimados al proceso y por los cuales se libró mandamiento de pago y en la providencia apelada se ordenó seguir adelante su ejecución.

Lo anterior nos indica, que la demanda ejecutiva de la referencia no debió formularse en contra del señor Carlos Bermúdez de la Hoz, sino en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., quien con ocasión a la póliza de vida grupo en mención, resulta ser la persona jurídica obligada a efectuar los pagos que correspondiente en favor de la entidad bancaria BBVA COLOMBIA S.A.

Efectivamente, la póliza de seguros y los negocios jurídicos que dieron origen a los pagarés son actos totalmente independientes, pero esto, no exime que la parte demandante como tomador beneficiario de póliza ejerciera las acciones legales en contra de la compañía de seguros, más aún, cuando sería el banco la parte más beneficiada al recibir el pago de los saldos insolutos de las obligaciones que se encuentran en mora y que ante la invalidez decretada a mi mandante le resulta imposible sufragar.

Por lo tanto, no compartimos los argumentos del fallo proferido pues desconoce la póliza VGDB No. 0110043 contratada con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y la posibilidad y obligación en cabeza de la parte demandante para accionar y reclamar como tomador beneficiario de la misma, el pago de las obligaciones por las cuales se ordenó seguir su ejecución.

A su vez, se indica en el fallo recurrido que la parte demandada no probó que se estuviera cobrando una suma no debida, pues en el expediente no se observaba que se cumplen los requisitos para que BBVA Seguros cancele las obligaciones en favor del demandado, frente a estas conclusiones del A quo, de cara al recurso que se sustenta, es pertinente manifestar, que como parte demandada si probamos que se



estaba cobrando una suma de dinero que no debía ser exigible a mi prohijado, pues tal como aceptó la representante legal de la entidad bancaria demandante en su interrogatorio de parte, al momento de suscribir los titulares valores y con el fin de garantizar los créditos, se contrató con la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., la POLIZA VGDB No. 0110043, figurando como tomador la entidad bancaria y mi poderdante en calidad de asegurado, además, la entidad conocía de la pérdida de capacidad laboral decretada al señor Carlos Bermúdez de La Hoz, en consecuencia, resultaba claro que conocía de la configuración del siniestro, que daría lugar al cumplimiento del amparo de incapacidad total y permanente contratado en la POLIZA VGDB No. 0110043.

Por lo tanto, las obligaciones demandadas, debieron ser cobradas a la compañía de seguros BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., atendiendo la configuración del siniestro de incapacidad total y permanente que le fue decretada al señor Bermúdez de La Hoz, a través del DICTAMEN PARA LA CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACIÓN DE INVALIDEZ No. 6556, de fecha 24 de marzo de 2017, expedido por la Junta de Calificación de Invalidez del Cesar, por medio del cual se le dictaminó un PCL de 53,60% de origen común, por presentar ENFERMEDAD DE PARKINSON, ENFERMEDAD MIXTA DEL TEJIDO CONECTIVO, HIPERTENSIÓN ESENCIAL Y TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR RECURRENTE, con fecha de estructuración 17 de septiembre de 2015.

En los anteriores términos, sustento el recurso de apelación presentado, solicitando a la superioridad, que revoque la decisión tomada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, bajo las premisas antes señaladas y que confirme la decisión frente a la exclusión del ítem 1.1.6, que da cuenta del pagare No. 00130938239600222791.

En cuanto a mis datos de contacto, se actualizan los siguientes:

Correo electrónico: luisacholes19@hotmail.com

Teléfono: 3128161384

Quien suscribe,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisana Choles Regalado'. The signature is fluid and cursive, written over a light blue horizontal line.

LUISANA CHOLES REGALADO
CC No. 1.065.648.280 exp en Vpar
T.P. No. 252.147 del CSJ